

El proyecto dice	El proyecto debería decir	Justificación
<p>CAPITULO IX.</p> <p>9. - De los establecimientos</p> <p>9.1. Obligaciones de los establecimientos</p> <p>c) Proporcionar el personal capacitado que requiera el Servicio de Inspección Veterinaria (SIV) para realizar sus funciones de inspección.</p>	-	Se considera que es muy amplio el espectro de posibilidades que abarca “realizar sus funciones de inspección”, por lo que se sugiere especificar cuáles serían las mismas.
<p>9.1.1. Alojamiento o medio de transporte</p> <p>Proveer gratuitamente alojamiento adecuado al Servicio de Inspección Veterinaria, cuando el establecimiento esté alejado o su acceso sea dificultoso.</p>	Proveer gratuitamente alojamiento adecuado al Servicio de Inspección Veterinaria, cuando el establecimiento esté alejado o su acceso sea dificultoso, de acuerdo con el sistema utilizado para los empleados del establecimiento.	Se entiende que los costos vinculados con el trabajo deberían ser cubiertos por el empleador, en este caso el SENASA. Se debería contemplar la misma situación de equivalencia que la utilizada para los empleados del establecimiento.
<p>9.1.2. Alimentación</p> <p>Proporcionar gratuitamente alimentación en cantidad y calidad adecuada al personal de la Inspección Veterinaria, cuando los horarios involucren las horas de alimentación y no permitan a estos funcionarios hacerlo en su residencia.</p>	Proporcionar gratuitamente alimentación en cantidad y calidad adecuada al personal de la Inspección Veterinaria, de acuerdo con el sistema utilizado para los empleados del establecimiento , cuando los horarios involucren las horas de alimentación y no permitan a estos funcionarios hacerlo en su residencia.	Se asume que los costos vinculados con el trabajo deberían ser cubiertos por el empleador, en este caso el SENASA. Las empresas cobran a sus empleados el servicio de refrigerios, por lo cual se debería contemplar la misma situación de equivalencia para con los empleados del SENASA.
<p>9.1.3. Local para la inspección.</p> <p>Proveer una oficina independiente para uso exclusivo del Servicio de Inspección Veterinaria, con servicios sanitarios y vestuario propios, computadoras con acceso a internet, armarios, escritorios, sillas, guardarropas, perchas, y cualquier otro material necesario para el desempeño de la función de la Inspección Veterinaria.</p> <p>La oficina no podrá tener menos de 20 metros cuadrados (m2) y deberá contar con las</p>	<p>Proveer una oficina independiente para uso exclusivo del Servicio de Inspección Veterinaria, con servicios sanitarios y vestuario propios, computadoras con acceso a internet, armarios, escritorios, sillas, guardarropas, perchas y archivos cualquier otro material necesario para el desempeño de la función de la Inspección Veterinaria.</p> <p>La oficina no podrá tener menos de 20 metros cuadrados (m2) y deberá contar con las dimensiones suficientes necesarias, directamente relacionadas con la cantidad de personal oficial</p>	Se establecen características mínimas con extremo detalle (dimensiones mínimas de la oficina) y se deja abierta la posibilidad a requerimientos no detallados.

<p>dimensiones suficientes necesarias, directamente relacionadas con la cantidad de personal oficial que se desempeñe en forma simultánea en el establecimiento, de acuerdo a la índole y al volumen de producción, según la DDJJ de la Empresa y de conformidad a lo que establezca en cada caso por el SENASA.</p>	<p>que se desempeñe en forma simultánea en el establecimiento, de acuerdo a la índole y al volumen de producción, según la DDJJ de la Empresa y de conformidad a lo que establezca en cada caso por el SENASA.</p>	
<p>9.1.8. Muestreos, gestión de documentación y registros.</p> <p>a) Cumplir con los muestreos y análisis oficiales que le sean requeridos, asumiendo sus costos.</p>	<p>9.1.8. Muestreos, gestión de documentación y registros.</p> <p>a) Cumplir con los muestreos y análisis oficiales que le sean requeridos, asumiendo sus costos.</p>	<p>Se considera que el texto es confuso. Los muestreos oficiales deben ser realizados por el SIV, por lo que se sugiere eliminar “asumiendo los costos”.</p> <p>Si bien, el sector industrial asume el costo de los análisis oficiales (p.e.: plan CREHA), se entiende que los muestreos oficiales deberían ser cubiertos por el Estado Nacional.</p> <p>Este punto establece un precedente que el sector no comparte y puede ser un inconveniente a futuro, ya que se está trabajando en modificar el financiamiento del plan CREHA.</p>
<p>9.1.9. Guardapolvos, calzado, abrigos y elementos de seguridad e higiene.</p> <p>Proveer al personal de la Inspección Veterinaria, indumentaria correctamente higienizada y equipo de seguridad e higiene adecuado, que permita el correcto cumplimiento de todas las funciones de inspección.</p>	<p>Proveer al personal de la Inspección Veterinaria, servicio de limpieza para la indumentaria correctamente higienizada y equipo de seguridad e higiene adecuado, que permita el correcto cumplimiento de todas las funciones de inspección.</p>	<p>Se entiende que los costos vinculados con el trabajo deberían ser cubiertos por el empleador, en este caso el SENASA, del mismo modo que sucede con los funcionarios que desempeñan sus actividades en la Dirección Nacional de Sanidad Animal. Por este motivo, sugerimos aclarar este aspecto en el texto.</p>
<p>9.2 Director Técnico.</p> <p>9.2.2. Director Técnico. Título habilitante.</p>	<p>9.2 Director Técnico.</p> <p>9.2.2. Director Técnico. Título habilitante.</p> <p>Las funciones de Director Técnico deben ser desempeñadas por un profesional cuyo alcance de título incluya las funciones detalladas en el punto</p>	<p>Actualmente la industria cuenta con profesionales altamente capacitados independientemente de su título universitario. Dado que las empresas y los directores técnicos son corresponsables del cumplimiento con la legislación sanitaria debiera dejarse delegado a la empresa la libertad para la</p>

<p>Las funciones de Director Técnico deben ser desempeñadas por un profesional universitario con título de Veterinario o Médico Veterinario.</p> <p>Podrán ser consideradas otras profesiones en base a los requisitos que establezca el SENASA, de acuerdo a cada tipo de establecimiento.</p>	<p>9.2.6. (incisos a-j). universitario con título de Veterinario o Médico Veterinario.</p>	<p>designación del Director Técnico sin establecer el tipo de profesión que debe tener ese profesional. De este modo, las empresas pueden designar como Director Técnico por competencias, aptitudes y experiencia, en lugar de hacerlo por título profesional.</p> <p>Ingeniería en Alimentos, Bromatología, Bioquímica, Química y Microbiología, son algunas de las carreras universitarias que poseen alcances de títulos para cumplir con las funciones detalladas en el punto 9.2.6. (incisos a-j). Por este motivo, se considera que especificar únicamente el título de Veterinario o Médico Veterinario es insuficiente.</p> <p>En cuanto al texto “Podrán ser consideradas otras profesiones en base a los requisitos que establezca el SENASA, de acuerdo a cada tipo de establecimiento”, se sugiere especificar en este punto los requisitos que se tendrán en cuenta desde el SENASA para poder considerar otras profesiones.</p>
<p>9.2.3. Director Técnico de establecimientos faenadores.</p> <p>La función de directores técnico de establecimientos faenadores de todas las especies, y de establecimiento procesadores de animales de la caza, solo podrá ser ejercida por profesionales con título de Veterinario o Médico Veterinario.</p>	<p>La función de directores técnico de establecimientos faenadores de todas las especies, y de establecimiento procesadores de animales de la caza, solo podrá ser ejercida por profesionales con título de Veterinario o Médico Veterinario. cuyo alcance de título incluya las funciones detalladas en el punto 9.2.6. (incisos a-j)</p>	<p>Actualmente la industria cuenta con profesionales altamente capacitados independientemente de su título universitario. Dado que las empresas y los Directores Técnicos son corresponsables del cumplimiento con la legislación sanitaria debiera dejarse delegado a la empresa la libertad para la designación del Director Técnico sin establecer el tipo de profesión que debe tener ese profesional. De este modo, las empresas pueden designar a un Director Técnico por competencias, aptitudes y experiencia, en lugar de hacerlo por título profesional.</p> <p>Ingeniería en Alimentos, Bromatología, Bioquímica, Química y Microbiología, son algunas</p>

		<p>de las carreras universitarias que poseen alcances de títulos para cumplir con las funciones detalladas en el punto 9.2.6. (incisos a a j). Especificar únicamente el título de Veterinario o Médico Veterinario es insuficiente.</p> <p>En las plantas faenadoras las actividades y funciones exclusivas del título de Veterinario o Médico Veterinario se asocian a la inspección ante-mortem, pos-mortem, insensibilización, sacrificio y bienestar animal. Entendemos que estas funciones son indelegables de los Veterinarios y corresponden al SIV, quien a su vez puede solicitar Veterinarios de Registro en caso de ser necesario (9.1. Inciso I del presente anexo).</p> <p>Respecto del bienestar animal, los establecimientos de faena de especies mayores, menores, animales de granja, aves, caza de cría y peces de acuicultura, están obligados al cumplimiento del Bienestar de los Animales y para ello cuentan con un “responsable del bienestar animal” (Decreto 4238/68, Reglamento CEE 1099/2009 artículos 16 y 17, DIRECTIVA DEL FSIS 6900.2 Revisión 2).</p> <p>Por lo tanto, el SIV cuenta con apoyo de Veterinarios de Registro y responsable de bienestar animal. En este contexto, la obligatoriedad de que el Director Técnico en establecimientos faenadores sea un Veterinario o Médico Veterinario no estaría justificado.</p>
<p>9.2.5. Requisitos para desempeñar la función de Director Técnico</p> <p>b) Para ejercer su actividad como Director Técnico, e inscribirse en el registro, el profesional deberá</p>	<p>eliminar el punto b)</p>	<p>Actualmente la industria cuenta con profesionales altamente capacitados independientemente de su título universitario. Dado que las empresas y los Directores Técnicos son corresponsables del cumplimiento con la legislación sanitaria debiera</p>

<p>estar matriculado en los colegios profesionales que correspondan a su profesión.</p>		<p>dejarse delegado a la empresa la libertad para la designación del Director Técnico sin establecer el tipo de profesión que debe tener ese profesional. La exigencia de matriculación suele en el largo plazo penalizar a los profesionales con costos por su pertenencia involuntaria a esas corporaciones. De mantenerse la exigencia de matriculación (no pareciera justificada) se sugiere que sea sin cargo para el profesional actuante y que no deba soportar la carga de un innecesario costo de mantenimiento.</p>
<p>9.2.7. Cantidad de establecimientos a cargo de un Director Técnico. 8.2.7.1 Establecimiento faenadores</p>	<p>9.2.7. Cantidad de establecimientos a cargo de un Director Técnico. 89.2.7.1 Establecimiento faenadores</p>	<p>Consideramos que hay un error en el número de ítem y sugerimos corregirlo.</p> <p>Por otro lado, se entiende que es necesario definir cuantitativamente los criterios que se utilizará para definir el número de establecimientos que cada Director Técnico podrá tener a cargo.</p> <p>Entendemos que habrá establecimientos que por su complejidad o magnitud necesitarán un Director Técnico con dedicación exclusiva y otros que no.</p> <p>Por este motivo, se sugiere que el SENASA produzca un listado donde defina para cada establecimiento habilitado las horas de dedicación que el Director Técnico debiera tener en cada establecimiento.</p>